

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO por el que autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, los inmuebles con superficies de 113,992.71 y 90,018.32 metros cuadrados, identificados como fracción 3, ubicados en el corredor industrial de Ciudad Sahagún, Estado de Hidalgo; así como los inmuebles con superficies de 38,859.094 y 206,225.119 metros cuadrados, identificados como polígono 1 y polígono 2 que formaron parte de un predio de mayor extensión, ubicados a la altura del kilómetro 3 de la carretera México-Ciudad Sahagún, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, y el inmueble con superficie de 205,366.977 metros cuadrados, ubicado en Ciudad Sahagún, Estado de Hidalgo, a fin de establecer un microparque industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI; 8o., fracciones I y V; 9o., párrafo primero; 10, párrafo primero; 58, fracción VII; 59; 61 párrafo segundo; 70, y 74, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio privado de la Federación se encuentran los siguientes:

1. Inmueble con superficie de 113,992.71 metros cuadrados, identificado como fracción 3, ubicado en el corredor industrial de Ciudad Sahagún, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 12 de agosto de 2002, protocolizado mediante escritura pública número 1 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 6 del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 67865 el 11 de diciembre de 2002.

2. Inmueble con superficie de 90,018.32 metros cuadrados, identificado como fracción 3, ubicado en el corredor industrial de Ciudad Sahagún, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 12 de agosto de 2002, protocolizado mediante escritura pública número 1 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 6 del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 67865 el 11 de diciembre de 2002.

3. Inmueble con superficie de 38,859.094 metros cuadrados, identificado como polígono 1, que formó parte de un predio de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 3 de la carretera México-Ciudad Sahagún, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 12 de agosto de 2002, protocolizado mediante escritura pública número 1 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 6 del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 67866 el 11 de diciembre de 2002.

4. Inmueble con superficie de 206,225.199 metros cuadrados, identificado como polígono 2, que formó parte de un predio de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 3 de la carretera México-Ciudad Sahagún, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 12 de agosto de 2002, protocolizado mediante escritura pública número 1 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 6 del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 67866 el 11 de diciembre de 2002.

5. Inmueble con superficie de 205,366.977 metros cuadrados, ubicado en Ciudad Sahagún, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 12 de agosto de 2002, protocolizado mediante escritura pública número 1 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 6 del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 67867 el 11 de diciembre de 2002.

Los inmuebles antes descritos, tienen las medidas y colindancias que se consignan para cada uno de ellos en el título de propiedad correspondiente, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y

administrativa, en el expediente número 25798/22 integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;

Que la Tesorería de la Federación, mediante oficio número 401-DGACM-405/03 de fecha 28 de marzo de 2003, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, los inmuebles señalados en el considerando que antecede, a fin de ser incorporados al patrimonio inmobiliario federal;

Que el Gobierno del Estado de Hidalgo ha solicitado al Gobierno Federal, por oficio número CGJ/237/200 de fecha 22 de abril de 2003, autorice la enajenación a título gratuito a su favor de los inmuebles materia del presente ordenamiento, con el propósito de establecer un microparque industrial, aprovechando la infraestructura que como plantas productivas poseen dichos bienes, para lo cual promoverá el asentamiento de nuevas empresas, previendo la posibilidad de comercializar tales bienes únicamente con el objeto de constituir el mencionado microparque industrial, acciones con las que se pretende la reactivación económica de la zona industrial de Ciudad Sahagún, Municipio de Tepeapulco, y así contribuir al abatimiento del desempleo y subempleo existente en la referida zona;

Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de costo-beneficio emitido por su órgano desconcentrado Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este ordenamiento, ya que ello contribuirá a que el Gobierno del Estado de Hidalgo cuente con los elementos necesarios para fomentar el desarrollo económico de la zona en que los mismos se ubican y propiciar la creación de fuentes de trabajo, lo cual permitirá ofrecer mayores oportunidades a la población de la localidad para elevar su calidad de vida y lograr el bienestar social, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo los inmuebles descritos en el considerando primero del presente ordenamiento, a fin de establecer un microparque industrial. El Gobierno del Estado de Hidalgo podrá comercializar los citados inmuebles únicamente con el propósito de constituir dicho microparque industrial.

Quedan exceptuados de la enajenación que se autoriza, las áreas correspondientes a los derechos de vía de la carretera y la vía férrea que colindan con los inmuebles materia de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Hidalgo no utilizare los inmuebles cuya enajenación se autoriza en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo, o les diere un uso distinto al establecido sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Hidalgo, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, las fracciones de terreno identificadas como polígonos números 2, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 24, 26 y 28 con superficies de 25,662.83; 16,319.69; 42,374.58; 41,283.24; 11,299.07; 56,938.38; 12,786.91; 101,201.54; 56,499.08; 18,972.21; 33,104.54 y 582,220.71 metros cuadrados, respectivamente, que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado El Tepoxteco, ubicadas en el Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, las enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V; 8o., fracciones I y V; 9o., párrafo primero; 10, párrafo primero; 17, fracciones III, V y último párrafo; 28, 34, fracción VII; 58, fracciones IV y VII; 59; 61; 70, y 74, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran doce fracciones de terreno, identificadas como polígonos números 2, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 24, 26 y 28, con superficie de 25,662.83 metros cuadrados, 16,319.69 metros cuadrados, 42,374.58 metros cuadrados, 41,283.24 metros cuadrados, 11,299.07 metros cuadrados, 56,938.38 metros cuadrados, 12,786.91 metros cuadrados, 101,201.54 metros cuadrados, 56,499.08 metros, 18,972.21 metros cuadrados, 33,104.54 metros cuadrados y 582,220.71 metros cuadrados, respectivamente, que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado "El Tepoxteco", ubicadas en el Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto y 8 de diciembre de 1981, por el que se expropió a favor del Gobierno Federal el inmueble del que forman parte las fracciones de terreno señaladas para establecer el Distrito de Riego "Huasteca Hidalguense", instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 3754 el 27 de agosto de 1981, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 002/2001, elaborado a escala 1:4000 el 17 de agosto de 2001 por el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Gobierno del Estado de Hidalgo, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de las referidas fracciones de terreno, obra en el expediente número 65/85990 integrado por dicha Dirección General;

Que el Gobierno del Estado de Hidalgo cubrió la indemnización de diecinueve afectados por la expropiación a que se refiere el considerando precedente y que había quedado pendiente de efectuarse por parte de la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que posteriormente solicitara la enajenación a título gratuito de las fracciones de terreno descritas en el considerando anterior, por lo que éstas han venido siendo ocupadas con instalaciones de los gobiernos de ese Estado y del Municipio de Huejutla de Reyes, en las cuales se prestan servicios públicos y se desarrollan diversas funciones a su cargo. Lo anterior consta en el acta de fecha 20 de septiembre de 2002, mediante la cual formalmente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su órgano desconcentrado Comisión Nacional del Agua, y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación pusieron a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, las fracciones de terreno materia del presente ordenamiento;

Que el Gobierno del Estado de Hidalgo, por oficio número CGJ/319/2003 de fecha 30 de junio de 2003, ha solicitado al Gobierno Federal autorice la enajenación a título gratuito a su favor de las fracciones de terreno a que se refiere el considerando primero del presente Decreto, a efecto de que los polígonos números 5, 9, 11, 24 y 26 los utilice en la prestación de servicios públicos a su cargo, los polígonos números 2, 12, 13 y 16 los transmita al patrimonio del Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, para que el Ayuntamiento

de ese Municipio los continúe utilizando en la prestación de servicios públicos, los polígonos números 8 y 14 los incorpore al patrimonio de sus organismos descentralizados Instituto de Capacitación Tecnológica Industrial de Hidalgo y Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, respectivamente, para que los sigan utilizando en las actividades de capacitación tecnológica industrial, y el polígono número 28 lo aporte al fideicomiso estatal denominado "Huejutla Siglo XXI", a fin de que este último realice las acciones necesarias para comercializar dicho polígono y establecer en el mismo el Parque Industrial "Ciudad de la Confección Huejutla Siglo XXI";

Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de costo-beneficio emitido por su órgano desconcentrado Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, así como tomando en cuenta que las fracciones de terreno objeto del presente Decreto dejaron de ser útiles para el cumplimiento de las atribuciones de las dependencias que las tenían a su servicio y que actualmente vienen siendo utilizadas por el Gobierno del Estado de Hidalgo y el Municipio de Huejutla de Reyes, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este ordenamiento, ya que ello contribuirá a que el Gobierno del Estado, por una parte, cuente con los elementos necesarios para garantizar la prestación de servicios públicos y la educación tecnológica en beneficio de los habitantes de la localidad y, por otra parte, promueva el desarrollo económico del Estado y la creación de fuentes de trabajo para su población, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación las fracciones de terreno descritas en el considerando primero del presente ordenamiento y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, las enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, a efecto de que los polígonos números 5, 9, 11, 24 y 26 los utilice en la prestación de servicios públicos a su cargo; los polígonos números 2, 12, 13 y 16 los transmita al patrimonio del Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, con el propósito de que el Ayuntamiento de ese Municipio los continúe utilizando en la prestación de servicios públicos; los polígonos números 8 y 14 los incorpore al patrimonio de sus organismos descentralizados Instituto de Capacitación Tecnológica Industrial de Hidalgo y Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, respectivamente, a fin de que los sigan utilizando en las actividades de capacitación tecnológica industrial, y el polígono número 28 lo aporte al fideicomiso estatal denominado "Huejutla Siglo XXI", con el objeto de que este último realice las acciones necesarias para comercializar dicho polígono y establecer en el mismo el Parque Industrial "Ciudad de la Confección Huejutla Siglo XXI".

Quedan exceptuados de la enajenación que se autoriza, el cauce y su correspondiente zona federal del río Huejutla, que en los términos del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son propiedad de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Hidalgo no utiliza las fracciones de terreno cuya enajenación se autoriza en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo, o les diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Hidalgo, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

DECRETO por el que desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 8,546.64 metros cuadrados, denominado Planta Apartado, ubicado en la calle Apartado número 13, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal; así como el inmueble con superficie de 160,000.00 metros cuadrados, denominado Planta San Luis Potosí, ubicado en el Eje 124 y avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, zona industrial, de la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, los enajene a título gratuito a favor de la Casa de Moneda de México, a efecto de que los utilice en las funciones que tiene encomendadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracciones V y VI; 8o., fracciones I y V; 9o., párrafo primero; 10, párrafo primero; 17, fracciones III, V y último párrafo; 58, fracción VII; 59; 61, párrafo segundo; 70, y 74, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 6o., párrafo primero; 43, y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 31; 37, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

1. Inmueble con superficie de 8,546.64 metros cuadrados, denominado "Planta Apartado", ubicado en la calle Apartado número 13, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, cuya propiedad se acredita mediante resolución de fecha 20 de marzo de 1944, emitida en el procedimiento de diligencias de información *ad-perpetuam* con número de expediente 167/42, por el Juez Primero de Distrito en el Distrito Federal en Materia Civil, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 44987 el 17 de noviembre de 1998.

2. Inmueble con superficie de 160,000.00 metros cuadrados, denominado "Planta San Luis Potosí", ubicado en el Eje 124 y Avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, zona industrial, de la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 9 de marzo de 1987, formalizado mediante instrumento número SEDUE 24-0030 de la misma fecha, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 24319 el 7 de febrero de 1989.

Los inmuebles antes descritos, tienen las medidas y colindancias que se consignan para cada uno de ellos en los títulos de propiedad correspondientes, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa, en los expedientes números 65/32760 y 86114, respectivamente, integrados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;

Que por Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** los días 11 y 18 de abril de 1980, se declaró una zona de monumentos históricos denominada "Centro Histórico de la Ciudad de México", dentro de la cual se localiza el inmueble descrito en primer lugar en el considerando precedente;

Que la Ley de la Casa de Moneda de México, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de enero de 1986, creó el organismo descentralizado Casa de Moneda de México, previendo como objeto del

mismo la acuñación de la moneda de curso legal en el país. La citada Ley establece que el patrimonio de dicha entidad paraestatal se constituye, entre otros conceptos, con los derechos, bienes y demás activos que el Gobierno Federal tiene destinados a la acuñación de moneda, así como las aportaciones que, además, reciba del Gobierno Federal. Asimismo, en su Artículo Cuarto Transitorio, determinó que el Ejecutivo Federal dictará las medidas que sean necesarias para que los bienes señalados queden transferidos al mencionado organismo descentralizado;

Que con el propósito de dar cumplimiento a la Ley señalada en el considerando anterior, la Casa de Moneda de México, a través de su Director General y en atención al acuerdo número 210999-III.-23 adoptado por su H. Junta Directiva en sesión del 21 de septiembre de 1999, ha solicitado al Gobierno Federal mediante oficio número 06363-D.G. 10000-056/99 de fecha 17 de diciembre de 1999, autorice a favor de ese organismo descentralizado la enajenación a título gratuito de los inmuebles a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de que ingresen a su patrimonio y los utilice en las funciones que tiene encomendadas;

Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por oficio número 401-3-4077 de fecha 25 de junio de 2002, ha manifestado no tener inconveniente alguno para que el inmueble denominado "Planta Apartado", continúe siendo utilizado en las funciones que tiene a su cargo la Casa de Moneda de México;

Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, tomando en cuenta que el ejercicio de la función de acuñación de moneda está a cargo actualmente del organismo descentralizado Casa de Moneda de México y que, en consecuencia, los inmuebles materia del presente Decreto no son susceptibles de ser utilizados en servicios públicos que presta el Gobierno Federal, y con base en el dictamen favorable de costo-beneficio emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación objeto de este ordenamiento, ya que ello garantizará que el mencionado organismo descentralizado continúe ejerciendo adecuadamente sus atribuciones, lo cual contribuirá a dar cumplimiento a la Ley que lo creó, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles descritos en el considerando primero del presente ordenamiento y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, los enajene a título gratuito a favor de la Casa de Moneda de México, a efecto de que los utilice en las funciones que tiene encomendadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si la Casa de Moneda de México no utilizare los inmuebles cuya enajenación se autoriza en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo, o les diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO TERCERO.- La Casa de Moneda de México deberá obtener del Instituto Nacional de Antropología e Historia las autorizaciones correspondientes, en el caso de que pretenda efectuar alguna obra en la construcción existente en el inmueble denominado "Planta Apartado" a que se refiere el considerando primero del presente Decreto. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la Casa de Moneda de México, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio organismo descentralizado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes Silvestre Tamez Guerra**.- Rúbrica.